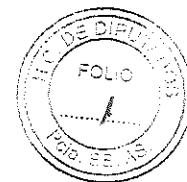




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

### LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL SENADO SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°.** Institúyase un régimen especial de subsidios para aquellas actividades comerciales, industrias y servicios no exceptuados por más de noventa (90) días del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020 y prórrogas.

**ARTÍCULO 2°.** Serán beneficiarios del subsidio previsto en la presente Ley las personas humanas y jurídicas que:

- 1) Acrediten que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el ejercicio fiscal 2019 no supere los cinco millones de pesos (\$5.000.000)
- 2) No posean sanciones por incumplimientos al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y prohibición de circular.
- 3) No posean infracciones municipales y/o provinciales vigentes.

**ARTÍCULO 3°:** La solicitud de subsidios deberá tramitarse ante el Municipio donde se encuentra radicado el comercio, la industria, y/o el servicio, y ajustarse a los requisitos consignados por la Autoridad de Aplicación (AMBA). Los recursos podrán otorgarse por los gastos realizados a partir del día 20 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 4°:** Elevada la solicitud de subsidio a la Autoridad de Aplicación, la decisión definitiva deberá adoptarse en el plazo de quince (5) días.

**ARTÍCULO 5°:** El monto de los subsidios consistirá en dos cuotas mensuales y consecutivas de veinticinco mil pesos (\$25.000) y será cobrado por única vez.

**ARTÍCULO 6°:** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**ARTÍCULO 7°:** Sustitúyase el inciso T) del artículo 22 de la Ley N° 15170 y modificatorias, por el siguiente:

“Doce por ciento (12%)

641910 Servicios de la banca mayorista.

641920 Servicios de la banca de inversión.

641931 Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

**ARTÍCULO 8°:** Los recursos del régimen de subsidios constituido por el artículo 1°, serán financiados con la recaudación obtenida por el excedente de la alicuota sustituida del artículo 7°.

**ARTÍCULO 9°:** La sustitución del artículo 7° entrara en vigencia a partir del 1 de julio del año 2020.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado  
Daniel Lipovetzky  
Banco Juntos por Cambio  
H.C. Diputados Provincia Bn. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2260 120 - 21



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo crear un Régimen de subsidios para aquellas actividades, industrias y servicios que no se encontraron exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por 90 días o más desde el 20 de marzo del 2020. Con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia. El gobierno nacional por el decreto N° 297/20, prórrogas y Decreto 576/20 dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circulación. Estos 100 días de aislamiento no fueron iguales para todas las personas que viven en la Provincia de Buenos Aires. De acuerdo con las distintas fases se otorgaron a solicitud de los municipios y sujeto a aprobación del gobierno provincial y nacional aperturas y exenciones en algunas actividades. Desde el 1° de Julio del corriente, por medio del Decreto nacional 576/20 y Decreto provincial 583/20 se definieron nuevas medidas para prevenir la circulación y restringir la transmisión de virus COVID-19. Por Resolución 679/2020 del Ministerio de Jefatura de Ministros se aprobó el sistema de fases en el que se incluye en la “FASE denominada “DNU 576/2020” los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Nacional N° 576/2020, integran el Área Metropolitana de Buenos Aires.” Lo anteriormente mencionado produjo que muchos comercios y servicios volvieran a cerrar sus puertas y que otros vean extendido por 15 días más la prohibición de abrir. Por mencionar solo algunos, gimnasios, centros de estética, peluquerías, servicios de transporte escolar, salones de eventos, llevan más de tres meses sin poder trabajar. La situación financiera y económica de las personas que llevan adelante



EXPTE. D- 2260 / 20 - 21



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

estas pequeñas empresas y emprendimientos es crítica, y es por ello que este proyecto propone a través de un régimen de subsidios brindarles un apoyo económico. Para asistir a aquellos sectores más afectados, se propone delimitar el universo de personas humanas y jurídicas a aquellas cuyo tope de facturación para el ejercicio fiscal 2019 haya sido de hasta \$5.000.000 de pesos. Asimismo, el proyecto establece que los Municipios sean los receptores de las solicitudes de subsidios para luego elevarlos al gobierno provincial. Este circuito administrativo se basa en rol fundamental en la relación con los vecinos y vecinas de la Provincia y han demostrado que son los principales actores en el control de la pandemia. Sabemos que los municipios son el primer mostrador del Estado, la primera puerta a la cual se acercan quienes necesitan una respuesta y aún más en el actual contexto de crisis sanitaria.

Es menester destacar que la presente iniciativa también fue presentada en la Honorable cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires por los Senadores y Senadoras: Gabino Tapia, Juan Pablo Allan, Daniela Reich, Lucas Fiorini, Walter Lanaro, Franco Bagnato y Aldana Ahumada.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo.

Diputado  
Daniel Lipovetzky  
Bloque Unidos por Cambio  
H.C. Diputados Provincia Bs. As.